



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2.069/2009

ZAPALLAR, 10 de Junio de 2009

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de marzo de 1992; La Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 2.812/2007, de fecha 5 de Noviembre de 2007, que ordenó instruir Investigación Sumaria con el fin de establecer eventual responsabilidad administrativa del funcionario municipal don Gilberto Martínez Pereira, Contrata asimilado grado 14, por los hechos acaecidos el día 30 de Octubre de 2007, en la localidad de Catapilco, comuna de Zapallar.
- La declaración indagatoria de fecha 17 de Abril de 2008, del señor Gilberto Martínez Pereira.
- La formulación de cargos de fecha 13 de Mayo de 2008, en contra del señor Gilberto Martínez Pereira, por haber abandonado sus deberes municipales en cumplimiento de una orden impartida por su superior jerárquico el día 29 de Octubre de 2007.
- Los descargos presentados con fecha 14 de Mayo de 2008 del señor Gilberto Martínez Pereira.
- La vista fiscal del fecha 16 de Mayo de 2009, del señor Fiscal Instructor, en que consta la falta cometida por el señor Gilberto Martínez Pereira, reconociendo que, estando cumpliendo con sus deberes funcionarios el día lunes 29 de Octubre de 2007, se desvía de su ruta y dirección, dirigiéndose a la localidad de Catapilco, sin justificación ni permiso, abandonando sus deberes funcionarios para fines particulares no autorizados por funcionario superior jerárquico alguno del investigado.
- Oficio Reservado sin número, de fecha 8 de Junio de 2009, que contiene el Dictamen del Fiscal Instructor, de fecha 16 de Mayo de 2009, por el cual se propone la aplicación de una medida disciplinaria en contra del funcionario municipal señor Gilberto Martínez Pereira como término a este sumario iniciado.
- El mérito de todas las diligencias indagatorias efectuadas por la fiscalía sumariante; la resolución de cargo dictada; medios probatorios aportados; descargo acompañado; antecedentes documentales agregados a la carpeta sumarial sustanciada y tenidas a la vista.
- Visto lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, especialmente su artículos 124 en relación al artículo 139.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) La declaración indagatoria del señor Gilberto Martínez Pereira, rolante a fojas 10 y siguientes de autos, de fecha 17 de Abril de 2008, por la cual reconoce que, estando cumpliendo con sus deberes funcionarios el día lunes 29 de Octubre de 2007, por orden de su superior jerárquico se dirigía a la Gobernación Provincial, ubicada en la comuna de la Ligua, se desvía de su ruta y dirección, dirigiéndose a la localidad de Catapilco, sin justificación ni permiso, abandonando sus deberes funcionarios para fines particulares no autorizados por funcionario superior jerárquico alguno del investigado.
- b) Que, efectuada las diligencias de indagación pertinente se ha establecido que el hecho constitutivo de falta descrito en los cargos notificados al sumariado señor Gilberto Martínez Pereira, a fojas 11 de autos, a sido acreditado con su declaración indagatoria constituyendo una confesión contenida en sus descargos de fojas 116 de siguientes, lo que da por resultado obtener una decisión congruente con la ya reprochada falta probada debidamente fundada en atención a los antecedentes concretos que obran en autos, lo que constituye una infracción a los deberes estatutarios para determinar su responsabilidad.
- c) Que consta en autos que no hay agravantes que afecten al imputado, y que si le favorece la atenuante de irreprochable conducta funcionaria anterior, contemplada en el ordenamiento jurídico,



República de Chile
 1. Municipalidad de Zapallar
 Secretaría Municipal


circunstancia acreditada con los antecedentes de su hoja de vida agregada al expediente sumarial y a los alegatos en sus descargos.

- d) Por lo anterior, y en uso de las facultades dispuestas en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- 1° En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, los considerandos reseñados precedentemente, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 120 letra b) en relación con el artículo 122 letra b) del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en orden a que la máxima autoridad edilicia tiene el imperativo legal de aplicar la medida disciplinaria que la ley le asigna a la falta cometida, esto es cuando la infracción vulnera los principios establecidos en el Estatuto Administrativo y en la Ley General de Bases de la Administración del Estado; el suscrito como máxima autoridad comunal viene en aplicar la medida disciplinaria de multa de un 15% de su remuneración mensual, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito en el factor de calificación de tres puntos, en contra del funcionario don GILBERTO MARTINEZ PEREIRA, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] Chofer Asimilado Grado 14 del Estatuto de Administrativo de Funcionarios Municipales, domiciliado para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar.
- 2° **NOTIFIQUESE** Personalmente a don GILBERTO MARTINEZ PERIRA, el presente decreto alcaldicio por parte señor Secretario Municipal.
- 4° **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE;**

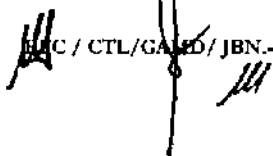

 G. ANTONIO MOLINA DAINE
 Secretario Municipal

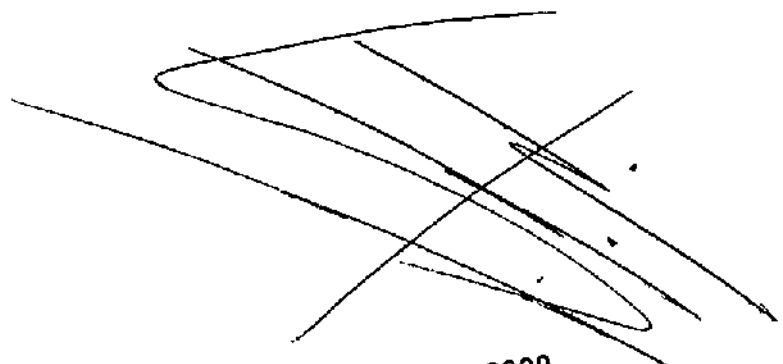

 NICOLAS COX URREJOLA
 Alcalde

C-DECRETOS / Sumario Administrativo

DISTRIBUCION:

- 1.- IMPUTADO
- 2.- RECURSOS HUMANOS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.


 MC / CTL / GARD / JBN.-



18 JUN 2009